

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las nueve de esta mañana, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha continuado con tranquilidad y tendencia al sueño, durante el cual se acentúan los fenómenos de postracion que dominan actualmente su padecimiento.”

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de la una de esta tarde, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) no ha ofrecido variacion sensible en el estado de que dimos cuenta en el parte anterior.”

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina, en parte de las cinco de esta tarde, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), á partir de nuestra última comunicacion, ha pasado las horas transcurridas con alternativas de animacion y abatimiento, predominando las primeras.”

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las diez de esta noche, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha continuado hasta la hora de cerrar este parte con tranquilidad y mejores disposiciones á tomar sus alimentos, que á veces reclama con insistencia, no ofreciendo, por lo demás, variaciones esenciales en la marcha de su padecimiento.”

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Enero de 1890.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Ares, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M. en Real orden de 30 de Noviembre último, ha examinado la Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Ares, decretada en 7 del mismo mes por el Gobernador civil de la Coruña.

No consta en la providencia dictada por esta Autoridad los medios que le hayan impulsado á tomar tal medida, pues en ella sólo se dice que el Ayuntamiento ha obrado con negligencia y cometido omisiones, con perjuicio de los intereses y servicios que están bajo su custodia; incurriendo, por lo tanto, en la responsabilidad que determina el art. 180 de la ley Municipal, la que es exigible en la forma que establece el 181 de la misma.

Pero de los antecedentes que á dicha providencia se acompañan, resulta, que el Gobernador de la Coruña, previa denuncia hecha por cincovecinos de Ares, nombró un Delegado de su autoridad, el cual, constituido en dicho pueblo y acompañado de su Secretario, realizó visita de inspeccion al Ayuntamiento en union del Alcalde y del Secretario de la Corporacion, haciendo constar en un acta que aparece firmada por éstos los hechos siguientes: que en las actas de arqueo aparecían sin numerar las hojas; que no se encontraban en el Ayuntamiento los libros de contabilidad correspondientes á los años de 1888 y 89 por hallarse en la Coruña; que con respecto al presupuesto adicional de 1888-89 no se había formado hasta la fecha el repartimiento vecinal para cubrir el déficit de 1.266'12 pesetas con que fué aprobado el presupuesto, y en el de 1889-90 no se ha instruido el expediente para imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies comprendidas en la tarifa 2.<sup>a</sup> por la cantidad de 3.606'04 pesetas, la que debe

hacerse efectiva mediante repartimiento vecinal; que desde el año 1885 no se ha formado padrón de prestacion personal; que en el de vecinos correspondiente al año 1882 no consta que haya hecho rectificacion alguna, apareciendo unido al mismo únicamente el acta de una sesion y un bando, de los que resulta que en los tres años siguientes no se presentó ninguna reclamacion de inclusion ni exclusion, por la cual desde entonces no se ha rectificado; que no se han formado las cuentas de recaudacion correspondientes á los años de 1887-88 ni 1888-89; que no se hace la distribucion mensual de fondos en el extracto de sesion que ha de publicar el *Boletin oficial* y que no se ha incoado el expediente para la formacion de listas electorales.

Al acta en que se consignan las faltas expuestas no se acompaña, cual debiera, justificante alguno en que se pruebe la exactitud de aquéllas, sin que pueda considerarse como suficiente para estimarlas plenamente demostradas el hecho único de que al pie de ella aparezca, sin protesta alguna, la firma del Alcalde, habiéndose realizado la visita sin conocimiento de los demás Concejales, y pues esto supondría tanto como dejar en absoluto en manos de aquél la suerte del Ayuntamiento.

Pero aun prescindiendo de la razón expuesta, suficiente á justificar que se alce la suspension, las faltas que en el expediente se consignan, en su mayor parte carecen de importancia y ninguna de ellas reviste verdadera gravedad, debiendo tenerse en cuenta que algunas han debido ser corregidas oportunamente por el Gobierno de la provincia; que con respecto á otras, cuales son las que se refieren á las listas electorales y padrón de vecinos, la ley Municipal determina especialmente la forma de corregir las infracciones que con tales motivos se hayan realizado, pues en cuanto á este extremo no se consigna en el expediente que no haya padrón, sino que no se han hecho las rectificaciones oportunas, y con respecto á él deberá el Gobernador averiguar qué es lo que hay de cierto, y prevenir al Ayuntamiento que en lo sucesivo cumpla en tan importante materia las disposiciones de la ley.

En lo que se refiere á los repartimientos vecinales, es un derecho del Ayuntamiento

acudir á ellos; pero si al hacerlo no se ajustara á los preceptos de la mencionada ley, además de existir el recurso de agravios ante la Diputación provincial, según el apartado 7.º del artículo 138 de la misma, en el 2.º del 198 determina que se acuda á los Tribunales de justicia si hubiere lugar á ello.

Es evidente que según el núm. 3.º del art. 180 de la ley de 2 de Octubre de 1877, los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia, y que por ello y según la naturaleza de la acción ú omisión que la motiva, puede exigirse á los Concejales responsabilidad ante la Administración; pero el 182 determina que aquéllos incurrirán, según los casos, en las penas de amonestacion, apercibimiento, multa ó suspensión, ha podido, pues, el Gobernador de la Coruña acudir á las primeras para corregir al Ayuntamiento de Ares y no imponerle desde luego, y sin causa que lo justifique, la corrección más grave que autoriza la ley.

En resumen, la Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de la Coruña de 7 del pasado, y que esta Autoridad averigüe lo que haya de cierto con respecto al padron de vecinos, y adopte las disposiciones que crea convenientes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1889.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(*Gaceta del 2 de Enero de 1890.*)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de Fomento.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante nu-

merario de Dibujo geométrico industrial, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Ayudantes supernumerarios de la misma especialidad que hayan desempeñado el cargo durante cuatro meses completos en la referida Escuela, y los Ayudantes numerarios de las Escuelas oficiales de Artes y Oficios de provincias.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Diciembre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

(*Gaceta del 8 de Enero de 1890.*)

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los

Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Diciembre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Patología médica, dotada con 4. 500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias;

lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Diciembre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

(*Gaceta del 9 de Enero de 1890.*)

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Seccion de Fomento.—*Negociado Carreteras.*

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia con motivo de la expropiacion de terrenos en término municipal de Castronuño para la carretera de tercer orden de Alaejos á Toro, y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna durante el plazo señalado al efecto en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 116, correspondiente al 16 de Noviembre último;

Visto el favorable informe emitido por la Comision provincial, he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de indicados terrenos en término de Castronuño, de conformidad al art. 18 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando el preciso término de ocho días, para que los interesados nombren el perito que ha de presentarles en la fijacion y valoracion de la parte ó partes de terreno que se ha de expropiar; en la inteligencia de que si dejasen espirar el plazo señalado sin verificarlo y el nombramiento recayese en sujeto que no reuniese los requisitos que determina el artículo 21 de la Ley se entenderá que se conforman con el perito que represente á la Administracion.

Valladolid 10 de Enero de 1890.

*El Gobernador,*

Juan B. Avila.

# GOBIERNO CIVIL

## DE LA

# PROVINCIA DE VALLADOLID.

### SECCION DE FOMENTO.

*ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Diciembre los articulos de consumo que se expresan à continuacion:*

PARTIDOS JUDICIALES	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Ce- bada.	Cen- teno.	Maiz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite	Vino.	Aguar- diente.	Car- nero.	Vaca.	To- cino.	De trigo.	Dece- bada.
	Hectólitro.	Hectólitro	Hectólitro	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Medina del Campo	16'23	10'29	09'25	00'00	00'94	00'46	00'96	00'25	00'79	00'00	01'10	02'20	00'02	00'02
Medina de Rioseco	15'13	08'64	00'00	00'00	00'60	00'46	00'90	00'23	00'80	01'25	01'25	01'75	00'00	00'01
Mota del Marqués.	15'31	09'01	00'00	00'00	00'60	00'60	01'03	00'30	00'85	00'80	01'05	01'75	00'05	00'05
Nava del Rey . . .	16'22	09'91	09'91	00'00	01'15	00'50	01'03	00'13	00'50	00'00	01'00	01'36	00'03	00'02
Olmedo. . . . .	15'31	09'00	09'01	00'00	00'72	00'55	00'86	00'20	00'60	00'64	00'84	00'96	00'05	00'04
Peñafiel. . . . .	14'41	09'01	08'56	00'00	00'54	00'70	00'90	00'11	00'50	00'94	00'87	01'09	00'08	00'00
Tordesillas. . . .	15'20	07'10	00'00	00'00	00'50	00'42	00'94	00'20	00'52	00'64	00'80	01'00	00'04	00'04
Valoria la Buena.	16'20	08'75	09'50	00'00	00'75	00'60	00'90	00'12	00'70	00'00	01'05	01'60	00'04	00'04
Valladolid. . . . .	18'93	11'68	12'50	00'00	01'00	00'53	01'02	00'36	01'00	01'29	01'34	01'75	00'02	00'00
Villalon. . . . .	14'86	08'55	11'71	00'00	00'77	00'54	00'95	00'22	00'43	00'87	01'08	02'17	00'04	00'05
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>157'85</b>	<b>91'94</b>	<b>70'44</b>	<b>00'00</b>	<b>07'57</b>	<b>05'36</b>	<b>09'49</b>	<b>02'12</b>	<b>07'69</b>	<b>06'43</b>	<b>10'38</b>	<b>15'63</b>	<b>00'37</b>	<b>00'27</b>
<i>Precio medio general de la provincia</i>	15'78	09'19	10'06	00'00	00'75	00'53	00'94	00'21	00'76	01'20	01'03	01'56	00'04	00'03

		HECTÓLITROS.	
		—	PARTIDOS JUDICIALES.
		Posetas. Cts.	
TRIGO. . . . .	Precio máximo..	18'93	Valladolid.
	Precio mínimo. .	14'41	Peñafiel.
CEBADA. . . . .	Precio máximo..	11'68	Valladolid.
	Precio mínimo. .	7'10	Tordesillas.

Valladolid 10 de Enero de 1890.—El Jefe de la Seccion de Fomento, P. D., *Alfonso G. de Enterría.*—V.º B.º El Gobernador, *Juan B. Avila.*

## Distrito militar de Castilla la Vieja.—Presupuesto de 1889-90.

### Fábrica de harinas de Valladolid.—Mes de Diciembre de 1889.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Qqts. méts.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
10	Higinio Herreras. . . .	Valladolid.	Trigo	13'62	20'09	273'62
»	El mismo. . . . .	Idem	Id.	236'74	20'24	4791'61
»	Félix Conde. . . . .	Cigales	Id.	224'18	20'39	4571'09
11	Sres. Semprun Hermanos.	Valladolid	Id.	4.000	21'15	84600
26	Claudio Asensio. . . . .	Rioseco	Id.	432'40	20'27	8764'74
28	Ernesto Ibañez. . . . .	Valladolid	Id.	864'80	20'67	17875'41
30	Agustin Parrado. . . . .	Mucientes	Id.	426'60	20'24	8634'38
»	Ramon Vacas. . . . .	Idem	Id.	48'87	20'09	981'79
»	Juan Hernandez. . . . .	Fuensaldaña	Id.	15'88	20'38	323'63
				6.263'09		130816'21

Valladolid 31 de Diciembre de 1889.—El Administrador, Salvador Matoses.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Interventor, Ramon Altolaguirre.

#### **Ayuntamiento constitucional de Benafarces.**

Para cumplir lo dispuesto en la R. O. circular de la Direccion general de Contribuciones directas fecha 26 de Noviembre último sobre formacion de apéndices al amillaramiento que han de servir de base al reparto individual de 1890 á 1891, se hace necesario que los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en esta Secretaría en el preciso término de ocho días contados desde esta fecha, relaciones duplicadas en el sello de oficio, acompañando á las mismas los títulos registrados que justifiquen aquella, sin cuyo requisito, no se admitirá ninguna.

Y se previene que pasado dicho término no se admitirá ninguna que deba comprenderse en dicho apéndice, pues es fatal el plazo que señala aquella soberana disposicion, para que las Juntas y Comisiones de evalua-

cion puedan llenar su cometido en el término que se las fija.

Benafarces 5 de Enero de 1890.—El Alcalde, Luis Gonzalez.

Núm. 39.

#### **Ayuntamiento constitucional de Santa Eufemia.**

Terminado el apéndice al amillaramiento base de la derrama de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1890 á 1891, en este Distrito municipal, se halla de manifiesto por el término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y promover las reclamaciones á que diere lugar durante dicho tiempo con arreglo al Reglamento.

Lo que se hace público por medio del Bo-

LETIN OFICIAL de esta provincia para su conocimiento.

Santa Eufemia 4 de Enero de 1890.—El Alcalde, Silvestre Santos.

Núm. 1864.

### Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el 4.º trimestre del año económico de 1888 á 89, que forma la Secretaría de la expresada Corporacion en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

#### MES DE ABRIL.

Dia 7.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

En cumplimiento de las prescripciones del art. 104 de la ley de Reemplazos vigente, se nombró al Concejal D. Juan Zazo, Comisionado para hacer la presentacion de los mozos del actual reemplazo ante la Comision de la Exema. Diputacion provincial.

Dia 13.—Sesion extraordinaria.—Se aprobó el proyecto de reforma al presentado anteriormente para la construccion de la Casa Consistorial, Escuelas y otras dependencias, presentado por el Arquitecto D. José Benedicto y Lombía, y se acordó su remision al Ilmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su aprobacion definitiva.

Dia 14.—Sesion ordinaria.—Se aprobaron las actas de las anteriores.

Se acordó aprobar la minuta de honorarios presentada por el Arquitecto Sr. Lombía, devengadas en la formacion del proyecto de reforma de la Casa Consistorial y Escuelas y el pago de las mismas con cargo al capitulo diez del Presupuesto de gastos del corriente ejercicio.

Se acordó autorizar á D. Salvador Barroso, vecino de la Villa y Corte de Madrid para que reciba en nombre de esta Corporacion las Bibliotecas popular y de Agricultura, concedidas á la misma por los Ilmos. Sres. Directores de Instruccion pública y Agricultura del Ministerio de Fomento.

Dia 21.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el acta del anterior.

Se acordó autorizar á D. Lope Tejero para que reciba del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el proyecto de reforma del formado anteriormente para Casa Consistorial y Escuelas remitido á dicha superior autoridad para su aprobacion definitiva.

Se acordó pasar al Sr. Regidor Síndico para su censura las cuentas municipales de este Distrito municipal, correspondientes al año económico de 1887 á 88, presentadas por el Sr. Alcalde como Ordenador de pagos y Depositario de los fondos municipales del mismo.

Examinado detenidamente por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto municipal formado por la Comision de este nombre para el año económico de 1889 á 90, y hallándole conforme y arreglado á las necesidades de la poblacion y disposiciones vigentes, se acordó su exposicion al público por el término de quince días según ordena la ley municipal y fenecido que sea, con diligencia que lo acredite, se someta á la discusion y aprobacion de la Junta municipal.

Dia 28.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el acta del anterior.

Se dió cuenta de que D. Mariano Camino Rey, como Ordenador de pagos y D. Mariano Coloma, Depositario de los fondos municipales de esta villa del año de 1883 á 84, en virtud de la obligacion que en diferentes articulos les impone la ley Municipal y la Instruccion de 20 de Mayo de 1845, habían rendido sus cuentas, correspondientes á dicho período económico, el Ayuntamiento en vista de lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal, acordó que pasen al Sr. Regidor Síndico para su censura.

Se aprobó el informe emitido por el Director facultativo de las obras del primer trozo del camino de Castrillo por el pago de Herreiros, á la instancia presentada por el contratista de las mismas D. Lope Tejero.

Se aprobó el acta de recepcion provisional del camino antes citado hecha por el Director facultativo de las mismas y se acordó que desde el veinticinco del actual en que tuvo lugar aquella empeece á contarse el plazo de garantía.

#### MES DE MAYO.

Dia 5.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo ciento cincuenta y cinco de la ley Municipal el Ayuntamiento aprobó la distribución de fondos hecha por el Secretario-Contador para el presente mes de Mayo, importante la cantidad de trece mil seiscientos treinta y seis pesetas.

Día 12.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó nombrar en comision para que gestione varios asuntos interesantes para esta Corporacion, entre los cuales figura la emision de la inscripcion por el remanente del capital de la del número 1353 recopila á la misma al Secretario de esta Corporacion Basilio Puerto y Zamora.

Día 14.—Sesion extraordinaria.—Se acordó fijar las condiciones necesarias para que tenga efecto la subasta de las especies de carnes, aceite y jabon, con libertad de ventas al por menor.

Día 16.—Sesion extraordinaria.—Se acordó fijar las condiciones bajo las cuales ha de llevarse á efecto el encabezamiento de las especies de vino, cereales, pescados, carbon y sal con el gremio general de cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de esta poblacion.

Día 19.—Sesion ordinaria.—Se aprobaron las actas de las anteriores.

Se aprobó la liquidacion hecha por el Director facultativo de las obras del primer trozo del camino de Castrillo por el pago de Herreiros, y que desde luego sea satisfecho al contratista el total importe de ella

Día 26.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente don Francisco Sancho y Regidor Síndico D. Damian Gonzalez para consolidar el contrato con los Síndicos representantes del gremio general de cosecheros de esta poblacion, señalando para que tenga efecto el día treinta del corriente mes á las diez de su mañana.

Se aprobó la distribucion de fondos para el próximo mes de Junio hecha por el Secretario-Contador, importante la cantidad de diez y siete mil ochocientos siete pesetas.

#### MES DE JUNIO.

Día 2.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el

acta de la anterior. Se acordó nombrar en comision para discutir y votar el Presupuesto de gastos de la Carcel del partido judicial al Concejal D. Juan Zazo López.

Día 9.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Como de costumbre inmemorial se viene practicando se acordó asistir en Corporacion á la Ermita de San Vicente Ferrer á la festividad que deberá tener lugar en la misma en el día de mañana.

Día 16.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró Director facultativo de las obras de nueva construccion de Casa Consistorial, Escuelas para niños de ambos sexos, habitaciones para los Maestros y otras dependencias, que darán principio en un término breve, en esta poblacion, al Arquitecto D. José Benedicto Lombía, vecino de Valladolid, quien recibirá y como remuneracion de su trabajo el sobrante del cinco por ciento del presupuesto de las obras que se reservó esta Corporacion para pago de proyectos y direccion.

Se acordó nombrar en comision para recibir del apoderado de esta Corporacion Sr. Chamorro, las cantidades que obran en su poder procedentes de renta de Inscripciones vencidas hasta primero de Abril último y evacuar ciertos asuntos importantes para esta Corporacion al Sr. Alcalde D. Francisco Sancho y Secretario de la misma Basilio Puerto y Zamora.

Día 23.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el de la anterior y no habiendo asuntos de que tratar se acordó levantar la sesion.

Día 30.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la distribucion de fondos hecha por el Secretario-Contador para el próximo mes de Julio, importante la cantidad de.....

Esguevillas 20 de Agosto de 1889.—Basilio Puerto y Zamora.

Dada cuenta del anterior extracto, en sesion de este día, fué aprobado por el Ayuntamiento.

Esguevillas 25 de Agosto de 1889.—El Secretario, Basilio Puerto y Zamora.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Sanchez.

VALLADOLID.—1890.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputación.